## Ley del 22 de diciembre de 1926

**Impuesto.**—Créase sobre la madera que se exporte del Departamento de Tarija.—El producto se destina a la construcción y reparación de caminos.

## HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º—Grávase con cinco bolivianos cada metro cúbico o estéreo de madera para ebanistería, construcciones de ferrocarriles y otras aplicaciones análogas, que se exporten del Departamento de Tarija.

Art. 2º—Créase otro impuesto de cincuenta centavos para cada listón o tablón de madera de cedro, nogal y pino, que se exporte del mismo departamento de Tarija.

Art. 3º—El cobro de los impuestos creados por esta ley, se hará efectivo por las aduanas de Yacuiba, Fortín Campero, Tarija, Tupiza y Villazón, que llevarán una cuenta especial con obligación de depositar dichos fondos, trimestralmente, en el Banco de la Nación Boliviana de la ciudad de Tarija, a la orden del Comité Pro-Camino Tarija-Fortín Campero.

Art. 4º—Ambos impuestos se destinan exclusivamente a la construcción, reparación y conservación de los caminos desde Tarija hasta el Fortín Campero por la vía de Concepción y Padcaya, con un ramal de preferencia que se interne por el cantón Tariquia hasta Huancas, Granadillas, Lorayo y Cerrillos.

Art. 5º—En la capital de la provincia Aviles, se organizará un Comité Pro-Camino Tarija-Fortín Campero compuesto por el Subprefecto de la provincia, el Presidente de la Municipalidad, un vecino notable y por un Tesorero con fianza; estos dos últimos designados por la Prefectura de Tarija.

Art. 6º—EÍ Comité Pro-Camino Fortín Campero, será el encargado de la administración e inversión de los fondos destinados al referido camino, debiendo rendir cuenta documentada semestralmente al Tesoro Fiscal del Departamento.

Art. 7º—En el Presupuesto Nacional de 1927, se consignará la suma de veinticinco mil bolivianos, para la construcción de un camino del Bermejo a las Juntas de San Antonio.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 17 de diciembre de 1926.

ROMÁN PAZ.—Héctor Suárez R.

Damián Z. Rejas, S. S.—Gregorio Almarás, D. S.—Góver Zárate M., D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 22 días del mes de diciembre de 1926 años.

H. SILES.—Zacarías Benavides.